



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alter Enersun, SA, para la instalación fotovoltaica "Alconchel 2020", ubicada en el término municipal de Alconchel, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/22/20. (2022060388)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Alter Enersun, SA, con C.I.F. A-06560627 y domicilio social en Paseo Fluvial, n.º 15, 1º planta, 06011 Badajoz, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 23 de noviembre de 2020, D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de la sociedad Alter Enersun, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Alconchel 2020" ubicada en el término municipal de Alconchel, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 5 de marzo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones. Durante el citado trámite, se recibieron alegaciones presentadas por D. Marco Antonio Sosa Fernández, en representación de Río Narcea Nickel SL, de las cuales se desistió posteriormente mediante suscripción de acuerdo de compatibilidad con la sociedad Alter Enersun, SA, aportado con fecha de registro de entrada de 20 de octubre de 2021.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista de los informes emitidos por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, así como por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, requiriendo ajustes sobre el trazado final de la línea de evacuación, la sociedad promotora presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado subterráneo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de 10 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alconchel 2020", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 10, de fecha 17 de enero de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 1 de febrero de 2022, D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de la sociedad Alter Enersun, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los



pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Alter Enersun, SA, con C.I.F. A-06560627, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 19, parcela 10, del término municipal de Alconchel, Badajoz, cuya referencia catastral es: 06007A019000100000BR.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica "Alconchel 2020".
 - Instalación solar fotovoltaica de 10,150 MW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red a 9,822 MW, compuesta por 58 inversores de 175 kVA cada uno, y 27.552 módulos fotovoltaicos de 435 Wp cada uno, con una potencia pico total de 11.985,12 kWp, montados sobre estructuras tipo horizontal.
 - La instalación se subdivide en 2 campos solares con 2 centros de transformación, cada uno de ellos con 29 inversores de 175kVA y un transformador de 6.300 kVA-0,8kV/30kV, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 300 mm² Al 12/30 kV a 300 mm².



- Subestación elevadora "Alconchel 2020" 30/66 kV, formada por parque de interperie de 66 kV tipo exterior convencional, con esquema línea-transformador de 66 kV, incluyendo 1 posición de línea de 66 kV y un transformador de 30/66 kV.
 - La subestación albergará un conjunto de celdas formado por:
 - Zona de planta "Alconchel 2020", con 1 celda de interruptor automático de entrada del ramal de la instalación generadora.
 - Zona de planta "Alconchel 2021", con 1 celda de interruptor automático de entrada del ramal de la instalación generadora.
- De la subestación elevadora "Alconchel 2020", parte una línea de evacuación, que estará compartida con la instalación de producción "Alconchel 2021", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/79/20), constituida por dos tramos.
 - Tramo aéreo de 66 kV, con origen subestación "Alconchel 2020", y fin en el Apoyo n.º 18, entronque aéreo-subterráneo 1, que tendrá una longitud de 4.33 m, con un conductor LA-180.
 - Tramo subterráneo de 66 kV con origen en el entronque aero-subterráneo del apoyo n.º 18 de la línea aérea, hasta la ampliación de la subestación "Alconchel" con una longitud de 62 m.

El recorrido del tramo aéreo de la línea se detalla según la tabla: Coordenadas UTM (Sistema Referencia ETRS 89-Huso 29)

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO29		
Línea de evacuación		
Apoyo	X	Y
Pórtico SUB: ALCONCHEL 2020	671181,06	4261560,38
Apoyo 1	671166,14	4261587,84
Apoyo 2	671061,68	4261779,79
Apoyo 3	670925,51	4261897,75
Apoyo 4	670747,99	4262051,53
Apoyo 5	670585,53	4262267,48
Apoyo 6	670422,41	4262484,31
Apoyo 7	670176,03	4262632,97
Apoyo 8	669938,87	4262830,11
Apoyo 9	669733,96	4263000,45
Apoyo 10	669542,40	4263159,68
Apoyo 11	669579,28	4263276,62
Apoyo 12	669515,08	4263672,50
Apoyo 13	669606,34	4263886,86
Apoyo 14	669152,80	4264039,26
Apoyo 15	668930,83	4264263,97
Apoyo 16	668952,07	4264489,06
Apoyo 17	668972,94	4264710,17
Apoyo 18	668992,88	4264921,50
LS - 1	668990,50	4264937,63
LS - 2	668990,50	4264957,23
Pórtico SUB: Alconchel	668984,50	4264957,23



Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 5.960.584,66 €.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 2 de febrero de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNANDEZ